

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CAMPOS 115, DE 85 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA SUBESTACIÓN 30/132 KV 'GESTORA YÉCHAR', LA LÍNEA ELÉCTRICA 132 KV, LA SUBESTACIÓN 132/400 KV COLECTORA 'CAMPOS' Y LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 400 KV 'SET COLECTORA CAMPOS-SE CAMPOS 400 KV', EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE MURCIA, TITULARIDAD DE SPG GESTORA YÉCHAR, S.L.

Expediente: INF/DE/175/22 (PFot-044)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de julio de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el segundo informe complementario al primer informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa a SPG Gestora Yéchar, S.L. (en adelante GESTORA YÉCHAR) para la instalación fotovoltaica Campos 115 (en adelante PSF CAMPOS 115), de 85 MW de potencia instalada, la subestación 30/132 kV 'Gestora Yéchar', la línea eléctrica 132 kV, la subestación 132/400 kV colectora 'Campos' y la línea aérea de alta tensión 400 kV 'SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV', en el término municipal de Campos del Río, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF CAMPOS 115 y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la

información aportada por el solicitante, GESTORA YÉCHAR, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. Se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada. No obstante, el propio promotor ponía de manifiesto los cambios societarios comprometidos tras la escritura de constitución de GESTORA YÉCHAR.
- Respecto a la capacidad técnica se concluía que con la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar dicha capacidad.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fechas 13 y 21 de febrero de 2023 tuvieron entrada en el registro de la CNMC sendos oficios de la DGPEM de fechas 10 y 20 de febrero de 2023, respectivamente, por los que dio traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante.

Como consecuencia, esta Comisión emitió, con fecha 16 de marzo de 2023, un informe complementario al anterior con las siguientes conclusiones:

- Respecto a la capacidad legal, se informa de una participación societaria en GESTORA YÉCHAR diferente a la presentada para el primer informe, sin adjuntar las escrituras correspondientes a estos nuevos socios, ni las de los cambios societarios habidos hasta llegar a ellos.
- Respecto a la capacidad técnica, se acreditaría en función de estos nuevos socios, por lo que se concluye que previamente se ha de acreditar que estos son los socios de GESTORA YÉCHAR mediante la documentación pertinente.
- En cuanto a la evaluación de su capacidad económico-financiera, se concluye que en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera de los socios del solicitante, además de presentar un desequilibrio patrimonial en la propia GESTORA YÉCHAR.

Con fecha 31 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de marzo de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante.

Como consecuencia, esta Comisión emitió, con fecha 20 de abril de 2023, un informe complementario al anterior con las siguientes conclusiones:

- Respecto a la capacidad legal, en la documentación remitida por la DGPEM a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario se adjuntaron las escrituras correspondientes a los socios de GESTORA YÉCHAR, así como de los cambios societarios que ha sufrido, por lo que se considera acreditada la capacidad legal del solicitante siempre que no haya habido

cambios a posteriori, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece.

- Respecto a la capacidad técnica, una vez se han verificado las relaciones societarias de GESTORA YÉCHAR, participada de forma indirecta en un 85% por Excelsior Times, S.L., sociedad con experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables a través de sus sociedades participadas, se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo del 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, por lo que su capacidad técnica quedaría acreditada, si no ha habido cambios a posteriori, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización.
- En cuanto a la evaluación de su capacidad económico-financiera, se concluye que quedaría acreditada su capacidad económico-financiera únicamente tomando en consideración la situación financiera del grupo empresarial al que pertenece al menos en cuarto grado (a través de AXVEN, participada en un 85% por Excelsior Times, S.L.), según los datos aportados a 31 de diciembre de 2021, a falta de cotejar la información relativa a AXVEN y que las cuentas anuales (individuales y consolidadas de las sociedades participadas y dominante involucradas) están depositadas en el Registro Mercantil correspondiente.

Con fecha 28 de abril de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 27 de abril de 2023 en el que se adjunta Resolución, de fecha 20 de abril de 2023, por la que *«se otorga a SPG Gestora Yechar, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Campos 115, de 99,87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campos del Río, en la provincia de Murcia»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] hasta que se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 29 de junio de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 28 de junio de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 14 de junio de 2023 a su requerimiento por el solicitante para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, GESTORA YÉCHAR, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023, siempre que no se hayan producido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que no hubiera variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización.

Se concluyó que el socio único de GESTORA YÉCHAR es Limago Energía Solar, S.L.U. (en adelante LIMAGO), sociedad a su vez participada en un 100% por Axven Energy I, S.C.R., S.A. (en adelante AXVEN), sociedad de capital riesgo participada en un 15% por Singa Energía Solar, S.L. y en un 85% por Excelsior Times, S.L.U. Se aportaron las escrituras correspondientes a los socios de GESTORA YÉCHAR y respecto a los cambios societarios sufridos.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de GESTORA YÉCHAR resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023, bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, puesto que se encuentra participada de forma indirecta en un 85%

por Excelsior Times, S.L., sociedad con experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables a través de sus sociedades participadas, en particular Audax Renovables, S.A., por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo del 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Vistas las relaciones de propiedad de GESTORA YÉCHAR, y siempre que no haya habido cambios en las mismas, se encuentra participada en un 100% por LIMAGO, a su vez participada en un 100% por AXVEN, cuyo socio mayoritario es Excelsior Times, S.L.U., con una participación del 85%, por lo que en informes precedentes se trató de evaluar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2021 de estas entidades, y se concluyó que, a falta de cotejar la información relativa a AXVEN y que las cuentas anuales (individuales y consolidadas de las sociedades participadas y dominante involucradas que han podido ser evaluadas, esto es, GESTORA YÉCHAR, LIMAGO y Excelsior Times, S.L. y sociedades dependientes) están depositadas en el Registro Mercantil correspondiente, la capacidad económico-financiera resultaría acreditada únicamente tomando en consideración la situación financiera del grupo empresarial al que pertenece al menos en cuarto grado (a través de AXVEN, participada en un 85% por Excelsior Times, S.L.), según los datos aportados a 31 de diciembre de 2021.

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se incluye justificante de presentación en el Registro Mercantil de Barcelona de las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021 de Excelsior Times, S.L., de fecha 5 de diciembre de 2022. No obstante, no se han adjuntado las Cuentas Anuales de AXVEN ni los correspondientes justificantes de depósito en el Registro Mercantil de las Cuentas Anuales del ejercicio 2021 tanto de esta sociedad como de GESTORA YÉCHAR y LIMAGO.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, queda acreditada la capacidad económico-financiera del grupo empresarial al que, en última instancia, pertenece la solicitante, a falta de cotejar el depósito en el Registro Mercantil (o, en su caso, auditoría) de las Cuentas Anuales a cierre del ejercicio 2021 del solicitante y de su socio único, así como las del socio de éste (AXVEN).

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de SPG GESTORA YÉCHAR, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica Campos 115, de 85 MW de potencia instalada, la

subestación 30/132 kV 'Gestora Yéchar', la línea eléctrica 132 kV, la subestación 132/400 kV colectora 'Campos' y la línea aérea de alta tensión 400 kV 'SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV', en el término municipal de Campos del Río, en la provincia de Murcia¹, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas, en los términos anteriormente expuestos y a falta de cotejar que sus cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

¹ La Resolución de la DGPEM emitida con fecha 20 de abril de 2023 modifica el enunciado de forma que «*otorga a SPG Gestora Yechar, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Campos 115, de 99,87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campos del Río, en la provincia de Murcia*».